

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00077

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto calendado el 24 de enero de 2023¹, así como los trámites de notificación surtidos por la parte actora para el enteramiento del auto admisorio a Transportes Logísticos del Sur SAS², el Despacho RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta los trámites de notificación surtidos por el extremo demandante, habida cuenta que, si bien se aportaron certificados positivos de envío, no existe constancia que dicha sociedad demandada haya abierto o tenido acceso a los respectivos mensajes de datos que se han remitido a la cuenta de correo electrónico registrada en el certificado de existencia y representación.

Téngase en cuenta que los artículos 19 y 20 de la Ley 527 de 1999 señala en qué eventos o bajo qué supuestos puede asumirse que el demandado ha abierto o leído efectivamente el mensaje de datos enviado para así poder afirmar que se ha surtido la notificación en debida forma, por tanto, la parte demandada deberá atender esos parámetros para poder acreditar que cumplió dicho acto procesal.

2.- REQUERIR a la actora, para que surta los trámites de notificación respecto de Transportes Logísticos del Sur SAS, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior.

3.- PRECISAR que una vez se integre el contradictorio, se proveerá respecto de las excepciones previas y contestaciones de demanda presentadas por los demandados notificados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(4)

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 69 fijado el 6 de JUNIO de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

Car

¹ Cuaderno 4, archivo 5

² Cuaderno 1, archivo 1, fls 396 a 416

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72bb26ad0c04745e8d26a778b2edb757b4dc8e7451d7c2492c004e9688cbca5**

Documento generado en 05/06/2023 12:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>